

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 26, «Los demás productos de polimerización y copolimerización».	4081
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 27, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y resinas artificiales».	4081
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».	4081
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Banco de España. Billetes de Banco extranjeros.—Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de febrero de 1978, salvo aviso en contrario.	4082
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Orden de 30 de diciembre de 1977 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la Fundación «Gregorio Pumarejo y Rafaela Azcue», instituida en Santoña (Santander).	4082
Orden de 17 de febrero de 1978 por la que se fijan las cuantías de los conceptos a percibir por los Médicos internos y residentes en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.	4041
Orden de 17 de febrero de 1978 por la que se dispone la actualización de retribuciones a percibir por el personal Auxiliar Sanitario titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social.	4041
Orden de 23 de enero de 1978 por la que se hace pública la relación de aprobados para ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares y se convoca para la realización del cursillo de formación sanitaria.	4055
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado en 4 de marzo de 1978 para proveer en propiedad plazas de Facultativos en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Alarcos», de Ciudad Real.	4048
Resolución de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional por la que se designa el Tribunal calificador de las pruebas, turnos libre y restringido, para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas, en puestos de Psicólogos, del Organismo.	4057
Resolución de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos en el concurso-oposición para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas, en puestos de Psicólogos.	4058
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Foral de Guipúzcoa referente a la oposición libre convocada para proveer la plaza de Médico Jefe del Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital Provincial.	4059
Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente a la oposición de carácter restringido para la provisión en propiedad de una plaza de Analista, adscrito al Centro Informático Municipal.	4059
Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente a la oposición de carácter libre para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Grado Medio de Administración Especial.	4080

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4863 ORDEN de 15 de febrero de 1978 por la que se establecen normas sobre envasado y comercialización del pan.

Excelentísimos señores:

En desarrollo de lo establecido en la disposición final tercera del Decreto 542/1978, de 5 de marzo, se considera necesario regular determinados aspectos de la comercialización del pan, con el fin de conseguir una adecuada garantía tanto del producto elaborado como de una eficaz información al consumidor.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, Comercio y Turismo y Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de enero de 1978, tiene a bien disponer:

Artículo uno.—Todos los panes, excepto el común o pan sin otro calificativo, sin perjuicio para éste de lo dispuesto en los Decretos 338/1975, de 7 de marzo, y el 542/1978, de 5 de marzo, tendrán que ser presentados al consumidor en envases o con envolturas adecuadas que protejan el alimento o al menos con una faja o banda de cuatro centímetros de ancho, como mínimo, situada en la parte que se considere más idónea en función con el tamaño o formato de la pieza de que se trate.

Los envases, envolturas, fajas o bandas que se empleen para estos fines deberán ser de materiales autorizados por la Subsecretaría de la Salud y rotularse de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario Español, Decreto 338/1975, de 7 de marzo, y el punto 6.2 del Decreto 338/1975, de igual fecha 7 de marzo, haciendo constar al menos los siguientes datos:

- Marca registrada, nombre o razón social y domicilio.
- Denominación del producto.
- Peso neto.
- Número de registro sanitario de identificación de la industria. En caso de hallarse en trámite para su obtención, la fecha de la solicitud de dicho registro.

e) Fórmula cualitativa de los ingredientes, por orden decreciente de concentración en el producto final y para los panes enriquecidos la cantidad de cada una de las sustancias enriquecedoras incorporadas.

Artículo dos.—El envasado, envoltura, faja o banda a que se refiere el artículo anterior deberá ser efectuado en la propia industria panificadora y ha de salir en tal estado de la misma para su comercialización y venta al público, con el fin de conseguir una adecuada garantía, tanto del producto elaborado como una eficaz información al consumidor.

No obstante lo anterior, se faculta a los Gobernadores civiles para eximir del uso del mencionado envasado a aquellas piezas de pan especial que, bien por su formato, o bien por otras características diferenciales, sean fácilmente identificables y diferenciables del pan común.

Artículo tres.—Los establecimientos comerciales donde se vende pan común o en los que se simultanea la venta de esta clase y la de otros especiales y enriquecidos, vendrán obligados desde el momento de su apertura hasta las trece horas, como mínimo, a suministrar al público cualquier pieza de pan común que se solicite, entre los formatos autorizados en la provincia. En el caso de no disponer de existencias el expendedor entregará una o varias piezas de pan común, que constituyan un peso análogo al solicitado o, en su defecto, de contar con existencias de otros panes especiales y enriquecidos, igualmente vendrán obligados a entregar estas clases de pan al público y todo ello al precio que hubiera correspondido de haber podido atender la venta de la pieza de pan común solicitada.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará como infracción en materia de disciplina del mercado, de acuerdo con lo dispuesto en el punto segundo del artículo sexto del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre.

Artículo cuatro.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior con respecto a la fijación del horario hasta las trece horas, se faculta a la autoridad gubernativa de las respectivas provincias para que, de acuerdo con las peculiaridades propias de las mismas, pueda ampliar o reducir este límite.

Artículo cinco.—Se concede un plazo hasta el 30 de abril próximo a las industrias elaboradoras de pan que acrediten tener

a la publicación de la presente Orden existencias de envases o envolturas, para seguir utilizándolos, sin cumplir los requisitos de roturación dispuestos.

Artículo seis.—La inobservancia de lo previsto en la presente Orden, en cuanto pueda ser calificado como infracción a la disciplina de mercado, será sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo siete.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Artículo ocho.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de febrero de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía, de Comercio y Turismo y de Sanidad y Seguridad Social.

MINISTERIO DE HACIENDA

4864 *ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se delegan atribuciones del Interventor general de la Administración del Estado en los Interventores Delegados.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, permite la contratación directa de los expedientes de cuantía no superior a treinta millones de pesetas, destinados a obras de nueva planta, reforma, ampliación y mejora de centros docentes cuya ejecución proceda en desarrollo del Plan Extraordinario de Escolarización de cuarenta mil millones de pesetas a ejecutar durante el presente ejercicio económico.

En armonía con el propósito del legislador, resulta conveniente que la actividad interventora contribuya a agilizar la tramitación de estos expedientes de gasto.

Por ello, en virtud de lo que dispone el artículo 94, apartado 2 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, y de conformidad con el artículo 22, apartado 5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 28 de julio de 1957, a propuesta del Interventor general de la Administración del Estado y dada la distribución de competencias que respecto de la función fiscalizadora determina el Decreto 2325/1969, de 24 de julio, modificado por el Decreto 3210/1973, de 14 de diciembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. A los efectos prevenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, se delega en los Interventores Delegados del Interventor general de la Administración del Estado el ejercicio de la intervención crítica o fiscalización previa de los gastos que se susciten por la contratación directa de obras del Estado y sus Organismos autónomos cuando el importe de cada contrato de los referidos en la disposición adicional tercera del indicado Decreto-ley no exceda de treinta millones de pesetas.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Interventor general de la Administración del Estado podrá avocar para sí cualquier acto o expediente que considere oportuno.

3. La vigencia de esta delegación de atribuciones queda limitada a la del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

4. Esta Orden ministerial entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 14 de febrero de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmos. Sres. ...

4865 *ORDEN de 15 de febrero de 1978 por la que se complementa la de este Ministerio, de 15 de diciembre de 1977, de creación de una Comisión para la Reglamentación de la Ley General Presupuestaria.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1977 se creó una Comisión para la Reglamentación de la Ley General Presupuestaria, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado del día 28 de dicho mes.

En el artículo 3.º de dicha Orden se estableció el sistema a seguir para la constitución de grupos de trabajo que llevasen a cabo el desarrollo reglamentario de la indicada Ley, pero, por error material, no se incluyó referencia alguna a la regulación de la participación en los citados grupos de representantes del Tribunal de Cuentas del Reino, uno de cuyos Ministros es miembro de la Comisión.

Para salvar dicho error, complementando la Orden de 15 de diciembre, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 3.º de la Orden de este Ministerio, de 15 de diciembre de 1977, que creó una Comisión para la Reglamentación de la Ley General Presupuestaria, será complementado con un nuevo número que diga:

4. El Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino designará los funcionarios que en representación del mismo hayan de formar parte de los grupos de trabajo constituidos o que se constituyan de conformidad con lo dispuesto en los números 1, 2 y 3 de este artículo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de febrero de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4866 *ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se regula el suministro de impresos de declaraciones del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero pasado estableció nuevos modelos de declaración para la gestión del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, disponiendo en el número 2 de su apartado primero que las declaraciones serían suministradas por los Ayuntamientos a los contribuyentes, a través de las Jefaturas Provinciales de Tráfico, en la forma que se determine por este Ministerio.

Resulta aconsejable, sin embargo, la colaboración en esta materia de los Servicios Provinciales de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, por su conocimiento inmediato de las necesidades de cada Ayuntamiento, de una parte, y por su relación directa, de otra, con las respectivas Jefaturas Provinciales de Tráfico.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con la antelación suficiente al comienzo de cada ejercicio, los Servicios Provinciales de Asesoramiento e Inspección, con base en los antecedentes de que dispongan, realizarán la estimación de las necesidades en el año siguiente, para cada uno de los Ayuntamientos de su provincia, del número de impresos de declaraciones de alta, baja, modificación y transferencia de vehículos y de cambio de domicilio, cuyos modelos fueron aprobados por Orden de 28 de febrero pasado y rectificados en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, correspondiente al día 22 de marzo siguiente.

2. Tal previsión la comunicarán a las Corporaciones municipales interesadas, a fin de que éstas remitan los impresos estimados de cada tipo de declaración a los respectivos Servicios Provinciales, asumiendo éstos la obligación de facilitarlos a las Jefaturas Provinciales de Tráfico.